

**Señores Accionistas
Presente.-**

Estimados Señores:

A continuación presento a Ustedes el informe de revisión de los Balances presentados por "**Camargo Correa Ecuador S.A., Ingeniería & Construcciones**", con corte al 31 de diciembre de 2015, y cifras comparativas del año 2014, en los que se analizaron los siguientes aspectos:

1. Revisión de las Actas de Junta General de Accionistas, de Directorio y otros documentos si los hubiese, con el propósito de verificar el cumplimiento por parte de la Administración de la compañía, de las resoluciones de la Junta General y del Directorio así como de las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
2. Breve revisión de los controles de operación de la compañía, que forman parte del control Interno en su conjunto, con el propósito de emitir un comentario al respecto.
3. Revisión de las cifras presentadas en los Estados Financieros y su correspondencia con aquellas que se encuentran registradas en los libros de contabilidad, y si los balances de la compañía han sido elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y Normas Internacionales de Información Financiera NIIFs

RESULTADOS

Como resultado de la revisión efectuada debo mencionar los siguientes aspectos:

1. Los directivos de "**Camargo Correa Ecuador S.A., Ingeniería & Construcciones**", han cumplido con las disposiciones emitidas por la Junta General de Accionistas, siempre enmarcados dentro de la normativa legal vigente.
2. Al revisar los Estados Financieros de la compañía es necesario evaluar el sistema de control interno adoptado por la Administración con el propósito de permitir Estados Financieros libres de errores materiales que puedan ser producto de un error o de un fraude. El comisario evalúa en forma general estos procedimientos con el propósito de informar sobre los estados financieros y no para proveer seguridad en cuanto al sistema de control en sí.

Los directivos de "**Camargo Correa Ecuador S.A., Ingeniería & Construcciones**", deberán continuar con el control interno al interior de la compañía dirigiendo sus esfuerzos hacia la gestión y evaluación continua de los riesgos, para minimizar la posibilidad de la existencia de fraudes u otros errores potenciales.

3. La preparación y presentación razonable de las cifras presentadas en los Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración de la Compañía. La responsabilidad del comisario es emitir una opinión basada en la revisión efectuada.



Con este antecedente, basada en mi revisión, y en el Informe de Auditoría Externa emitido por **DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA.**, en febrero 05 de 2016, puedo mencionar que no se ha establecido en el desarrollo del trabajo, ningún hecho o circunstancia significativa, que haya llamado mi atención y me hiciera creer que los Estados Financieros no han sido presentados razonablemente en todos los aspectos importantes, teniendo como premisa de revisión; que la empresa seguirá siendo un negocio en marcha

Sin embargo durante los años 2015 y 2014, la Compañía no ha obtenido nuevos contratos relacionados con la ejecución de proyectos y obras de construcciones e ingeniería civil, esta situación indica, a juicio de los Auditores Externos, y mi juicio profesional, la existencia de una incertidumbre respecto de la habilidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha.

Los Estados Financieros adjuntos no incluyen los ajustes relacionados con la posibilidad de recuperación y clasificación de los importes en libros de los activos o el importe y la clasificación de los pasivos que pudieran ser necesarios si la Compañía no pudiera continuar como negocio en marcha.

Cabe mencionar que la compañía no prepara Estados Financieros consolidados debido a que su controladora final "**Camargo Correa S.A.**" domiciliada en Brasil, es quien presenta Estados Financieros consolidados bajos NIIFs.

Un resumen de las cifras que presenta "**Camargo Correa Ecuador S.A., Ingeniería & Construcciones**", en sus Estados Financieros es el siguiente:



CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES
ESTADOS FINANCIEROS COMPARATIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2015 - 2014

ACTIVOS	2015	2014
Activos Corrientes		
Disponible		
Efectivo y equivalentes de efectivo	82.033	116.878
Total Efectivo	82.033	116.878
Servicios y otros pagos anticipados		
Documentos y Cuentas Por Cobrar		
Cuentas por Cobrar Exterior		
Otras Cuentas por Cobrar	3.241	1.214
Total servicios y otros pagos anticipados	3.241	1.214
Total Activos Corrientes	85.275	118.092
Activos No Corrientes		
Propiedad, Planta y Equipo		
Muebles y Equipos	7.755	7.755
Equipos de Computación	13.102	11.842
(Depreciación Acumulada)	-17.278	-15.384
Total Propiedad, Planta y Equipo	3.578	4.213
Otros Activos		
Intangibles (Neto)	289	1.985
Inversiones Subsidiarias	2.086.326	2.173.551
Total Otros Activos	2.086.615	2.175.536
Total Activos No Corrientes	2.090.193	2.179.749
TOTAL DE ACTIVOS	2.175.468	2.297.841
PASIVOS Y PATRIMONIO		
Pasivos Corrientes		
Cuentas y Doctos. por Pagar		
Cuentas por Pagar Proveedores	(8.937)	(12.639)
Pasivos Por Impuestos Corrientes	(1.480)	(1.591)
Otros Pasivos	(313)	(383)
Total Cuentas por Pagar	(10.730)	(14.613)
Total Pasivos Corrientes	(10.730)	(14.613)
TOTAL DE PASIVOS	(10.730)	(14.613)
PATRIMONIO		
Capital Suscrito	(3.325.000)	(3.325.000)
Reserva Legal	(1.249.942)	(1.249.942)
Resultados Acumulados	2.291.714	2.154.653
Resultados Ejercicio	118.489	137.061
TOTAL DE PATRIMONIO	(2.164.739)	(2.283.228)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	(2.175.468)	(2.297.841)

CAMARGO CORREA ECUADOR S.A., INGENIERIA & CONSTRUCCIONES
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE LOS AÑOS 2015 - 2014

INGRESOS	2015	2014
INGRESOS OPERACIONALES		
<i>Ingresos por Dividendos</i>	(104.275)	-
Total Ingresos Operacionales	(104.275)	-
TOTAL INGRESOS	(104.275)	-
GASTOS		
<i>Gastos de Administración</i>	129.618	133.029
<i>Gastos Financieros</i>	5.922	4.032
<i>Otros Resultados Integrales</i>	87.225	0
TOTAL GASTOS	222.765	137.061
PERDIDA OPERACIONAL	118.489	137.061
RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO	118.489	137.061

En el año 2015, la compañía obtuvo como resultado de sus operaciones una pérdida USD 118.489; el resultado de las operaciones del año 2014 fue una pérdida de USD 137.061.

La Compañía no ha sido fiscalizada. Se encuentran pendientes de fiscalización los ejercicios económicos de los años 2012 al 2015.

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

1. Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria

El 29 de diciembre de 2007, se publicó la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en el Registro Oficial No. 242. Esta ley fue aprobada por la Asamblea Constituyente, e incluye, entre otros temas, modificaciones importantes al Código Tributario, a la Ley de Régimen Tributario Interno, en lo referente al impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado y Consumos Especiales, así como la creación de nuevos impuestos reguladores, que incluye un impuesto a la salida de divisas. Esta Ley entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2008 y durante el año 2008 ha sido sometida a reformas e interpretaciones. La Ley ha sido reglamentada y los respectivos reglamentos han sido de igual forma reformados durante el año. Adicionalmente a las reformas se han emitido una serie de resoluciones por parte de la Autoridad Tributaria. El marco normativo tributario del año 2007 no es comparable al del 2008 y 2009.

El 23 de diciembre de 2009, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria. Esta nueva reforma legal incluye cambios al Código Tributario, a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. A la fecha de emisión de estos Estados Financieros, los cambios reglamentarios que requieren las recientes reformas, ya han sido expedidos. Dichas reformas, en su mayor parte, están vigentes desde enero de

2011 y sus impactos más importantes se refieren a la grabación de los dividendos, anticipo mínimo, reinversión, precios de transferencia y partes relacionadas, impuesto al valor agregado en importación de servicios y en derechos, entre otras normas.

La Compañía no ha sido fiscalizada. Se encuentran pendientes de fiscalización los ejercicios económicos de los años 2012 al 2015.

Dentro de la Ley de Equidad Tributaria se contemplan importantes reformas al Código Tributario, a la Ley de Régimen Tributario Interno con reformas a lo relacionado con Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a los Consumos Especiales, y creación de nuevos impuestos como el ISD (Impuesto a la Salida de Divisas), es importante que la compañía continúe con la capacitación a todo el personal, y seguimiento de todas las reformas que se den por parte de las autoridades tributarias, para la aplicación de todas las reformas disminuyendo de esta manera el riesgo de errores de omisión que puedan ocasionarle complicaciones a futuro.

Las reformas del año 2015 con relación a esta ley fueron:

2.1. Según la disposición reformativa segunda de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 493 de 5 de Mayo del 2015, se reformó el tercer inciso del Art. 159 que se refiere a las exenciones de pago del Impuesto a la Salida de Divisas.

También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a los pagos relacionados con créditos concedidos por partes relacionadas o instituciones financieras constituidas o domiciliadas en paraísos fiscales o, en general, en jurisdicciones de menor imposición. Para el caso de instituciones del sistema financiero nacional es aplicable esta exención cuando los recursos provengan de instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas, y calificadas por los entes de control correspondientes en el Ecuador, que otorguen financiamiento, vía crédito o depósito, y que sean destinados al financiamiento de vivienda, de microcrédito o de inversiones productivas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus competencias, podrá determinar mediante resolución los segmentos, plazos, condiciones y requisitos adicionales para efectos de esta exención. El Comité de Política Tributaria podrá establecer requisitos adicionales para su aplicación. Para poder beneficiarse de esta exención, el plazo del crédito o el depósito, realizado por la institución financiera internacional o la entidad no financiera especializada, no podrá ser inferior a un año.

El texto subrayado corresponde a la reforma.

2.2. Según la ley 0, publicada en el Primer Suplemento de Registro Oficial 652 de 18 de diciembre de 2015, se realizan varias reformas:

b

- a. Se reforma el numeral III del artículo innumerado que consta a continuación del Art. 156 que se refiere a transferencias que no son objeto del Impuesto a la Salida de Divisas, y es el siguiente:

III) De igual manera se exceptúa al principal, interés, comisiones y demás pagos por concepto de servicio de la deuda pública, del impuesto a salida de capitales.

El texto subrayado corresponde a la reforma.

- b. Según la misma ley y mediante la Disposición Reformatoria Tercera, numeral 1 de la Ley 0, se reformó el artículo 159 de la Ley Reformatoria que se refiere a las exenciones del pago del Impuesto a la Salida de Divisas y se establecieron nueve situaciones que son objeto de la exoneración y se incluye el Art. 159.1 que se refiere a las exenciones en la Ejecución de Proyectos en Asociación Público-Privada.
- c. El numeral 3, reforma los Incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 174 que se refiere al hecho generador del Impuesto a las Tierras Rurales.
- d. El numeral 4 reforma el Art. 178 que se refiere al valor que deben pagar de impuesto por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase el límite desgravado.

2. Reformas del año 2015 a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

Las principales reformas que se realizaron en el 2015 en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno fueron:

- 2.1. Según Resolución del SRI No. 1085, publicada en Registro Oficial Suplemento 408 de 5 de Enero del 2015 se reformó el Art. 36 que se refiere a la tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas, publicando la nueva tabla que aplicó para el año 2015.
- 2.2. Mediante Disposición Reformatoria Segunda, de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de Diciembre del 2015, se reformaron varios artículos con ocasión de la emisión de la Ley para las alianzas público-privadas;
- a. El numeral 1 reformó el numeral 15.1 del Art. 9 que se refiere a los ingresos exentos por rendimientos quedando de la siguiente manera:

"15.1 Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones. Para la aplicación de esta exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán efectuarse a partir del 01 de enero de 2016, emitirse a un plazo de 360 días calendario o más, y permanecer en posesión del



tendedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 360 días de manera continua.

Esta exoneración no será aplicable en caso de que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como cuando dicho perceptor sea una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control."

El texto subrayado corresponde a la reforma.

- b. El numeral 2 incluyó los numerales numeral 23 y 24 en las exenciones del Art.9 de la ley, que son los siguientes:

"23. Las rentas originadas en títulos representativos de obligaciones de 360 días calendario o más emitidos para el financiamiento de proyectos públicos desarrollados en asociación público-privada y en las transacciones que se practiquen respecto de los referidos títulos. Este beneficio no se aplica en operaciones entre partes relacionadas.

24. Las utilidades que perciban las sociedades domiciliadas o no en Ecuador y las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, residentes o no en el país, provenientes de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares, de sociedades domiciliadas o establecimientos permanentes en Ecuador, realizadas en bolsas de valores ecuatorianas, hasta por un monto anual de una fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta".

- c. El numeral 3 incluyó el artículo 9.3 que se refiere a exoneraciones de 10 años de impuesto a la renta para las sociedades que se creen o estructuren en proyectos de asociación público-privada.
- d. En el numeral 4, se reformó el numeral 2 del Art. 10 de la ley que se refiere a las deducciones estableciendo la que serán deducibles los intereses de deudas en la parte que no excedan de la tasa definida mediante resolución de la Junta Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- e. El numeral 5 reemplaza al numeral 3 del Art. 13 de la Ley que se refiere a los pagos al exterior y establece que serán deducibles los siguientes pagos sin estar sujetos al impuesto a la renta ni retención en la fuente.
- f. Los numerales 6, 7, 8 y 14 reformaron el Art. 39 de la ley que se refieren al valor de impuesto que pagan los ingresos de no residentes.
- g. El numeral 19 sustituyó el numeral 16 del Art. 55 que se refiere a las transferencias e importaciones con tarifa cero de IVA.
- h. El numeral 10 agregó un Art. innumerado antes del Art. 64 que se refiere a la retención de IVA en los proyectos de asociación público-privada.
- i. El numeral 11 sustituyó el último inciso del Art.72 de la ley que se refiere al IVA pagado en actividades de exportación.

- j. El numeral 12 reforma el numeral 2 del Art. 76 que se refiere a la base imponible de los productos sujetos de ICE.
- k. El numeral 13 reformó la segunda disposición transitoria que se refiere a la rebaja del 80% del impuesto a la contaminación vehicular a un determinado tipo de vehículos.

2.3. Según Resolución del SRI No. 3195, publicada en Registro Oficial Suplemento 657 del 28 de diciembre de 2015 se reformó el Art. 36 que se refiere a la tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas, publicando la nueva tabla que aplicará para el año 2016.

3. Nuevas Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) e Interpretaciones

A la fecha del Estado de Situación Financiera existen normas, modificaciones e interpretaciones emitidas que no han sido aplicadas en la preparación de estos estados financieros de "Camargo Correa Ecuador S.A., Ingeniería & Construcciones", dado que su aplicación no es exigida al cierre del período terminado el 31 de diciembre de 2015.

La Compañía no ha aplicado las siguientes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) nuevas y revisadas que han sido emitidas pero aún no son efectivas, que permiten aplicación anticipada. Un detalle es como sigue:

NIIF	Título	Efectiva a Partir
NIIF 9	Instrumentos financieros	1-ene-18
NIIF 15	Ingresos procedentes de contratos con clientes	1-ene-17
Modificaciones a la NIC 1	Iniciativas de revelación	1-ene-16
Modificaciones a la NIC 16 y la NIC 38	Clarificación de los métodos aceptables de depreciación y amortización	1-ene-16

Se permite la aplicación anticipada de estas normas nuevas y revisadas.

- **NIIF 9 - Instrumentos Financieros:** Emitida en noviembre del 2009, introdujo nuevos requisitos para la clasificación y medición de activos financieros. Esta norma se modificó posteriormente en octubre del 2010 para incluir los requisitos para la clasificación y medición de pasivos financieros, así como su baja en los estados financieros, y en noviembre del 2013, incluyó nuevos requisitos para la contabilidad de cobertura general. En julio del 2014, se emitió otra versión revisada de la NIIF 9, principalmente para incluir lo siguiente:
 - ✓ Requerimientos de deterioro para activos financieros y,
 - ✓ Modificaciones limitadas a los requisitos de clasificación y medición al introducir una categoría de medición a "valor razonable con cambios en otro resultado integral", para ciertos instrumentos deudores simples.

- **NIIF 15 - Ingresos Procedentes de Contratos con los Clientes:** Emitida en mayo del 2014, establece un modelo extenso y detallado que deben utilizar las entidades en el registro y reconocimiento de ingresos procedentes de contratos con clientes. La NIIF 15 reemplazará el actual lineamiento de reconocimiento de ingresos, incluyendo la NIC 18 Ingresos, la NIC 11 Contratos de Construcción y las interpretaciones respectivas en la fecha en que entre en vigencia.

El principio fundamental de la NIIF 15 es que una entidad debería reconocer el ingreso que representa la transferencia de bienes o servicios establecidos contractualmente a los clientes, en un importe que refleje la contraprestación que la entidad espera recibir a cambio de bienes o servicios. Específicamente, la norma añade un modelo de 5 pasos para contabilizar el ingreso:

- ✓ Identificar el contrato con los clientes.
- ✓ Identificar las obligaciones de ejecución en el contrato.
- ✓ Determinar el precio de la transacción.
- ✓ Distribuir el precio de la transacción a las obligaciones de ejecución en el contrato.
- ✓ Reconocer el ingreso cuando (o en la medida que) la entidad satisfaga la obligación.

Según la NIIF 15, una entidad contabiliza un ingreso cuando (o en la medida que) se satisfaga una obligación de ejecución, es decir, cuando el "control" de los bienes y servicios relacionados con una obligación de ejecución particular es transferido al cliente. Se han añadido muchos más lineamientos detallados en la NIIF 15 para poder analizar situaciones específicas. Además, la NIIF 15 requiere amplias revelaciones.

- **Modificaciones a la NIC 16 y NIC 38 - Aclaración de los métodos aceptables de depreciación y amortización:** Las modificaciones a la NIC 16 les prohíben a las entidades utilizar un método de depreciación para partidas de propiedad, planta y equipo basado en el ingreso. Mientras que las modificaciones a la NIC 38 introducen la presunción rebatible de que el ingreso no es un principio apropiado para la amortización de un activo intangible. Esta presunción solo puede ser rebatida en las dos siguientes circunstancias:

- ✓ Cuando el activo intangible es expresado como medida de ingreso o;
- ✓ Cuando se pueda demostrar que un ingreso y el consumo de beneficios económicos del activo intangible se encuentran estrechamente relacionados.

Las modificaciones se aplican prospectivamente para períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2016 o posteriormente. En la actualidad, la Compañía usa el método de línea recta para la depreciación y amortización de propiedades, planta, equipo y bienes intangibles, respectivamente. La Administración de la Compañía considera que el método de línea recta es el más apropiado para reflejar el consumo de beneficios económicos inherentes a los respectivos activos, por lo tanto, la Administración de la Compañía no anticipa que la aplicación de estas modificaciones a la NIC 16 y la NIC 38 tendrán un impacto material en los estados financieros de la Compañía.

- **Modificaciones a la NIC 1 – Iniciativas de revelación:** Las modificaciones a la NIC 1 proporcionan algunas guías sobre cómo aplicar el concepto de materialidad en la práctica. Las modificaciones a la NIC 1 se aplican para periodos que inicien en o después del 1 de enero del 2016.

La administración se encuentra evaluando los efectos de la implementación de estas nuevas normas.

4. Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión extranjera

El 18 de diciembre de 2015 se emitió la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión extranjera, con el objetivo de establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público privada y establecer incentivos para promover el financiamiento productivo, la inversión nacional y la inversión extranjera, a continuación se detallan ciertos incentivos y reformas de carácter tributario establecidas en dicha Ley:

- Estarán exentos del impuesto a la renta los rendimientos y beneficios obtenidos por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil.
- Estarán exentos del impuesto a la salida de divisas los pagos realizados al exterior, por capital e intereses sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, o entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 360 días y que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito o inversiones productivas.

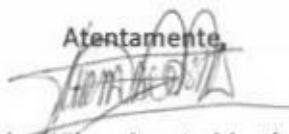
Cabe mencionar que el cumplimiento por parte de la Compañía de las obligaciones tanto tributarias como laborales y otras, así como los criterios de aplicación de las normas tributarias, son responsabilidad de la Administración, estos criterios podrían eventualmente no ser compartidos por las autoridades tributarias.

Este informe es únicamente para información y uso de los accionistas, Directores, y Administración de *"Camargo Correa Ecuador S.A., Ingeniería & Construcciones"*, así como de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador y no puede ser utilizado para ningún otro propósito.

Para finalizar, quiero agradecer al personal de *"Camargo Correa Ecuador S.A., Ingeniería & Construcciones"*, por toda la colaboración prestada en el desarrollo de mi trabajo.

Quito, febrero 15 de 2016

Atentamente,



Lcda. Wilma Acosta Martínez
Comisario Principal

"Camargo Correa Ecuador S.A., Ingeniería & Construcciones"